

09 de junio de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 237

Sábado, 7 de junio de 2014

Medidas tributarias

Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

[PDF \(BOE-A-2014-6006 - 4 págs. - 160 KB\)](#)

PÁG. 3



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS n° 135

Sábado, 7 de junio de 2014

[Decret legislatiu 1/2014](#), de 6 de juny, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria de tributs cedits per l'Estat.

PÁG. 5



Consejo de Ministros
de 06/06/2014

REAL DECRETO por el que se **modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, **y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de [gestión e inspección tributaria](#)** y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

REAL DECRETO sobre reclamaciones al Estado por [salarios de tramitación](#) en juicios por despido.

PÁG. 8



Consulta de interés

APORTACIÓN NO DINERARIA DE VIVIENDAS

Pregunta

Una entidad ha ampliado su capital, siendo suscrito por sus socios, mediante la aportación no dineraria de nuevas viviendas. ¿La aportación de dichas viviendas se considera adquisición de las mismas a efectos de aplicarles los beneficios fiscales establecidos en el régimen especial de arrendamiento de viviendas?

PÁG. 9

09 de junio de 2014



Leído en prensa

El Gobierno bajará las retenciones en el IRPF a profesionales al 19% y 15%

EL IRPF SUBIRÁ LA DEDUCCIÓN POR CARGAS FAMILIARES E INCLUIRÁ A LOS ASCENDIENTES

[Hacienda elevará los impuestos sobre las segundas viviendas](#)

[Hacienda se centrará en los morosos](#)

PÁG. 11

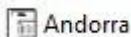


Recuerda ...

Operaciones realizadas con paraísos fiscales

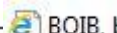
PÁG. 14

Boletines Oficiales consultados:



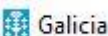
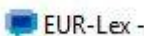
Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es



Sábado, 7 de junio de 2014

Medidas tributarias

Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

[PDF \(BOE-A-2014-6006 - 4 págs. - 160 KB\)](#)

[Ver Consejo de Ministros de 06/06/2014](#)



Resumen:

Los principales contenidos del citado Real Decreto versan sobre los siguientes contenidos:

La banca deberá identificar la nacionalidad o residencia de sus clientes con cuentas financieras

El Real Decreto figura una **nueva obligación de información**. Se regula la obligación de las instituciones financieras, tanto de suministrar información sobre cuentas financieras, como de identificar, conforme a las normas de diligencia debida, la residencia o, en su caso, la nacionalidad de las personas que ostenten la titularidad o el control de las mismas.

La información a suministrar comprenderá la que se derive de la normativa sobre asistencia mutua y, en todo caso, la identificación completa de las cuentas, el nombre y apellidos o razón social y, en su caso, el número de identificación fiscal o análogo.

Esta nueva obligación de información se hace necesaria precisamente para adaptar la normativa española sobre asistencia mutua a los proyectos, actualmente en desarrollo, de intercambio de información automático y estandarizado, con el fin de prevenir y luchar contra el fraude fiscal.

09 de junio de 2014

Concretamente, la normativa española podrá responder a los compromisos de intercambio de información suscritos por España con Estados Unidos en el ámbito de acuerdo FATCA y otros compromisos similares.

Exoneración de la presentación de la declaración-resumen anual (modelo 390) para determinados contribuyentes

Por otra parte, el Real Decreto introduce determinadas modificaciones en el régimen jurídico de la declaración-resumen anual (modelo 390), regulada en el Reglamento del IVA, que supondrá la reducción de costes indirectos para más de un millón de contribuyentes potenciales.

Concretamente, el Real Decreto **exonera de la obligación** de presentar la citada declaración-resumen **a determinados sujetos pasivos, teniendo en cuenta la información que ya vienen obligados a suministrar en sus autoliquidaciones del impuesto**. La exoneración beneficiará a los obligados respecto de los que la Administración ya posea información suficiente.

Aunque la concreción se desarrollará vía orden ministerial, **afecta, fundamentalmente, a arrendadores personas físicas** (un censo potencial de seiscientos mil contribuyentes, que desde este mes de enero están obligados a la presentación telemática) **y a contribuyentes en régimen simplificado de estimación objetiva** (censo potencial de 490.000 contribuyentes) del IVA.

Facilidades para recibir notificaciones electrónicas

Por otra parte, la nueva norma introduce mejoras en el sistema de notificaciones electrónicas. El Real Decreto 1/2010 ya introdujo la posibilidad de practicar notificaciones por otros medios electrónicos diferentes a la dirección electrónica asignada por la Administración tributaria, siempre que dicho medio se haya consentido por el interesado. Como complemento a esta posibilidad, a partir de ahora se podrán realizar notificaciones en la sede electrónica de la Administración tributaria competente mediante el acceso voluntario del interesado.

Ello permitirá que obligados tributarios con el denominado PIN24 puedan acceder de forma voluntaria a la sede electrónica de la Agencia Tributaria para conocer el contenido de las notificaciones de carácter tributario que pudieran tener pendientes, con los mismos efectos que cualquier otra notificación de carácter tributario.



Sábado, 7 de junio de 2014

Decret legislatiu 1/2014, de 6 de juny, pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria de tributs cedits per l'Estat.

L'aprovació d'un únic text codificador, tal com ja han fet altres comunitats autònomes, té com a finalitat principal dotar de més claredat la normativa autonòmica en matèria de tributs cedits per l'Estat, per mitjà de la integració en un únic cos normatiu de les disposicions que afecten aquesta matèria, i contribuir així a augmentar la seguretat jurídica dels contribuents i de l'Administració tributària de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

En l'exercici de l'autorització esmentada s'aprova aquest Decret legislatiu pel qual s'aprova el Text refós que conté les disposicions legals vigents dictades per la Comunitat Autònoma en matèria de tributs cedits per l'Estat, i que s'inclouen en les lleis següents:

- a) La Llei 11/2002, de 23 de desembre, de mesures tributàries i administratives de les Illes Balears.
- b) La Llei 10/2003, de 22 de desembre, de mesures tributàries i administratives de les Illes Balears.
- c) La Llei 8/2004, de 23 de desembre, de mesures tributàries, administratives i de funció pública de les Illes Balears.
- d) La Llei 22/2006, de 19 de desembre, de reforma de l'impost sobre successions i donacions.
- e) La Llei 25/2006, de 27 de desembre, de mesures tributàries i administratives.
- f) La Llei 6/2007, de 27 de desembre, de mesures tributàries i economicoadministratives de les Illes Balears.
- g) La Llei 1/2009, de 25 de febrer, de mesures tributàries per impulsar l'activitat econòmica en les Illes Balears.
- h) La Llei 6/2010, de 17 de juny, per la qual s'adopten mesures urgents per a la reducció del dèficit públic.
- i) La Llei 3/2012, de 30 d'abril, de mesures tributàries urgents.
- j) La Llei 12/2012, de 26 de setembre, de mesures tributàries per a la reducció del dèficit de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

09 de junio de 2014

k) La Llei 15/2012, de 27 de desembre, de pressuposts generals de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'any 2013.

l) La Llei 8/2013, de 23 de desembre, de pressuposts generals de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'any 2014.

En tot cas, el Text refós que s'aprova, atesa la seva naturalesa, no incorpora cap novetat normativa i es limita a integrar totes les disposicions legals vigents en aquesta matèria, amb les adaptacions corresponents derivades de la reordenació sistemàtica dels preceptes.

El **títol I** consta de sis capítols relatius, respectivament, a les normes vigents **de l'impost sobre la renda de les persones físiques, de l'impost sobre el patrimoni, de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, de l'impost sobre successions i donacions, de la taxa fiscal sobre els jocs de sort, envit o atzar, i dels impostos sobre hidrocarburs i sobre determinats mitjans de transport.**

El **capítol I** regula l'escala autonòmica i les deduccions autonòmiques de l'impost sobre la renda de les persones físiques. El **capítol II** estableix el llindar de l'impost sobre el patrimoni per als residents en les Illes Balears en concepte de mínim exempt i el tipus de gravamen aplicable.

El **capítol III** inclou la regulació autonòmica vigent de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, especialment prolixa pel que fa als tipus de gravamen, i es divideix en dues seccions: la primera dedicada als tipus aplicables en la modalitat de l'impost corresponent a transmissions patrimonials oneroses, i la segona, als tipus corresponents en la modalitat relativa als actes jurídics documentats.

El **capítol IV** és el més extens, i s'hi s'arreglen tots els preceptes substantius de la Llei 22/2006, de 19 de desembre, de reforma de l'impost sobre successions i donacions, i també alguns altres de dispersos en diverses lleis i que afecten aquest impost. Està dividit en quatre seccions que regulen, respectivament, el tractament fiscal de les adquisicions *mortis causa*, de les adquisicions *inter vivos*, de les institucions pròpies del dret civil de les Illes Balears i de les parelles estables.

La taxa fiscal sobre els jocs de sort, envit o atzar es regula en el **capítol V**, en el qual s'estableixen la meritació, les bases imposables i els tipus de gravamen que afecten cada un dels jocs de sort, envit o atzar.

El darrer capítol, dedicat als impostos especials, estableix en dues seccions —relatives, respectivament, a l'impost sobre hidrocarburs i a l'impost sobre determinats mitjans de transport— el tipus de gravamen autonòmic i el tipus autonòmic de devolució del gasoil d'ús professional, pel que fa a l'impost sobre hidrocarburs, i un tipus de gravamen concret en l'impost sobre determinats mitjans de transport.

El **títol II** inclou les normes relatives a **obligacions formals i altres de gestió i recaptació vigents, en concret les aprovades en relació amb l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, amb l'impost sobre successions i donacions, i amb la taxa fiscal sobre els jocs de sort, envit o atzar.**

09 de junio de 2014

Entrada en vigor

Aquest Decret legislatiu comença a vigir l'endemà d'haver-se publicat en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*

*Consejo de Ministros de 06/06/2014*

REAL DECRETO por el que se **modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, **y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria** y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

REAL DECRETO sobre reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido.

- **La instrucción será tramitada en las áreas de empleo de las Delegaciones de Gobierno y la resolución, por el Ministerio de Justicia**

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de los ministros de Justicia, Empleo y Seguridad Social y Hacienda y Administraciones Públicas, un Real Decreto por el que se modifica el procedimiento administrativo que se ha de seguir en las reclamaciones al Estado por los salarios de tramitación en los juicios por despido improcedente.

Los salarios de tramitación son las cantidades que tiene derecho a percibir un trabajador cuando su despido es declarado improcedente y el empresario opta finalmente por la readmisión. La cuantía total equivale a la suma de los salarios que se han dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia o hasta que el trabajador haya encontrado otro empleo, si esta colocación es anterior a la sentencia.

Cuando la sentencia que declara la improcedencia del despido se dicta pasados más de noventa días hábiles desde la presentación de la demanda, el empresario obligado a pagar los salarios de tramitación puede reclamar al Estado el abono de la cantidad correspondiente al tiempo que exceda ese periodo. En caso de insolvencia provisional del empresario el propio trabajador despedido podrá efectuar la reclamación.

Instrucción del expediente

El Real Decreto propone una simplificación de los trámites para agilizar la gestión de estos expedientes y reducir demoras en el abono de estas cantidades. A partir de ahora, la

09 de junio de 2014

instrucción del expediente hasta la propuesta de resolución se llevará a cabo en las áreas de empleo de las Delegaciones del Gobierno.

La propuesta de resolución de cada expediente se remitirá a los servicios centrales del Ministerio de Justicia, que será el competente para la resolución efectiva y para la aprobación del correspondiente gasto que haga efectivo el pago de los salarios de tramitación reclamados.



Consulta de interés

APORTACIÓN NO DINERARIA DE VIVIENDAS

Pregunta

Una entidad ha ampliado su capital, siendo suscrito por sus socios, mediante la aportación no dineraria de nuevas viviendas. ¿La aportación de dichas viviendas se considera adquisición de las mismas a efectos de aplicarles los beneficios fiscales establecidos en el régimen especial de arrendamiento de viviendas?

Respuesta

Sin perjuicio de los restantes requisitos exigidos para poder acogerse a este régimen especial, en lo que se refiere a la titularidad de las viviendas, se exige que las viviendas hayan sido construidas, promovidas **o adquiridas por la sociedad**. En consecuencia, las viviendas poseídas en virtud de cualquier otro título jurídico, como usufructo, derecho temporal de explotación, arrendamiento, etc., no serían aptas a los efectos de aplicar este régimen especial.

En materia de aportaciones sociales, el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dispone que **Toda aportación se entiende realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo.**

09 de junio de 2014

Asimismo, el artículo 64 del mismo texto legal, establece que *Si la aportación consistiese en bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa, y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre el mismo contrato en materia de transmisión de riesgos.*

De acuerdo con lo anterior, y salvo que en el momento de la aportación se haga constar de forma expresa lo contrario, **las viviendas son aportadas en título de propiedad, y por lo tanto se consideran viviendas adquiridas, a los efectos de lo previsto en el artículo 53.1 del TRLIS.**

Normativa/Doctrina

Artículo 53 TRLIS Real Decreto Legislativo 4 / 2004, de 05 de marzo de 2004 .

Consulta Vinculante de la [D.G.T. V 0387 - 14, de 14 de febrero de 2014](#)

09 de junio de 2014



Leído en prensa ...

Leído en Expansión

El Gobierno bajará las retenciones en el IRPF a profesionales al 19% y 15%

REFORMA FISCAL/ Hacienda rebajará las retenciones **del 21% al 19% y creará un tipo nuevo reducido del 15% para ingresos bajos, en torno a mil euros mensuales**, lo que introducirá progresividad en la tarifa.

Hacienda rebajará la retención en el IRPF a los profesionales del 21% actual al 19% y creará un tipo nuevo reducido del 15% para aquellos profesionales con menos rentas, de perfil mileurista, en la reforma fiscal que ultima, según fuentes conocedoras del proceso. Esta medida acompaña a la bajada del IRPF que prepara el Fisco que será, junto a las del Impuesto sobre Sociedades, “sustancial”, según ha subrayado el presidente del Gobierno, Mariano Rajoy.

La rebaja de las retenciones a los rendimientos de actividades profesionales y el ingreso a cuenta por rentas del trabajo derivados de impartir cursos, seminarios o conferencias aliviará a autónomos y profesionales, que han visto su actividad seriamente mermada en la crisis. Además, incluye un nuevo tipo para contribuyentes con ingresos bajos, lo que introducirá progresividad en la tarifa. El número de autónomos en España ascendía en enero a tres millones.

Leído en CincoDías y ABC

EL IRPF SUBIRÁ LA DEDUCCIÓN POR CARGAS FAMILIARES E INCLUIRÁ A LOS ASCENDIENTES

La reforma fiscal que ultima el Gobierno incluirá novedades en el impuesto de la Renta de las Personas Físicas como la reducción de los actuales siete tramos a cinco, aunque aún no se conocen los detalles de los montantes de ingresos que le corresponderán a cada tramo ni las tarifas correspondientes. El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ya

09 de junio de 2014

anticipó que quedarán exentos de este impuesto los trabajadores que ganen menos de 1.000 euros al mes, lo que se podría traducir en que las rentas brutas procedentes exclusivamente del trabajo inferiores a 14.000 euros podrían finalmente no tributar por el IRPF.

Según informa *ABC*, el Gobierno trabaja en sustituir la actual deducción por hijos que se aplican los trabajadores por otra que se denominará "cargas familiares", en la que se incluirán no solo a los descendientes del contribuyente sino también los ascendientes a cargo que convivan en la unidad familiar. Además de la ampliación del concepto de la deducción, al incluir a los ascendientes, la cuantía será superior a la actual. Ahora se aplica una deducción por descendiente de 1.836 euros anuales por el primero, 2.040 por el segundo, 3.672 por el tercero y 4.182 por el cuarto y siguientes. La idea del ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, es que en el concepto de "carga familiar" la deducción empiece desde el primer hijo y/o el primer ascendiente. Otra posibilidad para primar fiscalmente a las familias sería imponer un "impuesto negativo" en la línea del actual que se aplica a las mujeres que se reincorporan al trabajo después de haber tenido un hijo, de 1.200 euros al año.

Otra modificación que traerá el nuevo IRPF será el tratamiento fiscal del ahorro para que se unifiquen los ingresos obtenidos por intereses de cuentas corrientes, así como los de seguros y planes de pensiones, tanto individuales como colectivos de empresa. Hacienda también baraja algún tipo de incentivo fiscal a la contratación de seguros médicos privados, además de la exención que existe para estos seguros cuando se instrumentan como retribuciones en especie, con la intención de rebajar los costes sanitarios de sistema público de salud.

Leído en Cinco Días

[Hacienda elevará los impuestos sobre las segundas viviendas](#)

CINCO DÍAS destaca hoy en portada que la reforma fiscal incluirá también cambios en la fiscalidad patrimonial que elevarán los impuestos que pagan los propietarios de segundas y ulteriores viviendas que no estén puestas en el mercado de alquiler. El Ejecutivo argumenta que los impuestos que gravan la mera tenencia de inmuebles están menos ligados al ciclo económico y son más estables que los tributos que se aplican sobre la compraventa. Actualmente, la legislación obliga a imputar el 1,1% o el 2% del valor

09 de junio de 2014

catastral de las segundas viviendas que no están alquiladas en el IRPF. Por otra parte, el Ejecutivo se muestra favorable a fijar un tipo mínimo en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en todas las comunidades.

Leído en Expansión

Hacienda se centrará en los morosos

El Ministerio de Hacienda y la Agencia Tributaria siguen ultimando la lista de defraudadores y morosos que el Gobierno se ha comprometido a hacer pública, y en los últimos tiempos va ganando terreno la idea de que la citada lista ponga más el acento en los morosos que en los defraudadores, ya que estos últimos terminan siendo públicos al contar con una sentencia judicial.

La identidad de los morosos, que dejan de pagar cada año a Hacienda más de 10.000 millones de euros, según las últimas memorias de la Agencia Tributaria, nunca se llega a conocer y, sin embargo, supone un número nada despreciable de contribuyentes a los que se liquida una deuda y no la pagan al declararse insolventes.

Según fuentes de la Inspección, la propuesta pasaría por publicar esta lista de morosos y defraudadores en la página web de la Agencia Tributaria y, en el caso de los primeros, deberán estar, al menos, en la fase de embargo para que su nombre aparezca en dicha lista.

Ello generaría un "castigo social y una presión" sobre estos contribuyentes, que podría llevar en muchos casos, sobre todo en el caso de las empresas, a tener dificultades para seguir con su actividad, dado que socios o proveedores podrían conocer de forma inmediata si son morosos con la Administración y, por tanto, no contratar con ellos.

Por otro lado, las mismas fuentes dijeron a Europa Press que la caída del resultado obtenido en la lucha contra el fraude en 2013 ha motivado que la Agencia Tributaria esté potenciando la labor del Departamento de Gestión del organismo para detectar el pequeño fraude, que supone dedicar menos tiempo a la inspección y una recaudación de ingresos más inmediata.